

REF. PERTENENCIA nO. 2019 - 879 DEMANDANTE . MARIA GLORIA BUITRAGO CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DE EDUVINA VARGAS.-

lilia constanza restrepo barrero <restrepo29@hotmail.com>

Mar 22/08/2023 3:56 PM

Para: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

20230822163124800.pdf;

SOYY LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO C.C. No. 41.716.903 DE BOGOTA TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL No. 23.570 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA COMO CURADORA AD -LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS REMITO EN TERMINO EN FORMATO PDF CONTESTACION DE LA DEMANDA.
QUEDO ATENTA GRACIAS



Libre de virus. www.avast.com

**LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
ABOGADA**

Señor

JUEZ TRENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. _____ S _____ D.

REF : Pertenencia No. 2.019 – 00879

Demandante: MARIA GLORIA BUITRAGO BUITRAGO y YADY PEREZ
SANCHEZ.-

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE EDUVINA VARGAS (q.e.p.d.) MARIA ANFAEL VARGAS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.-

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.903 de Bogotá, y titular de la Tarjeta Profesional No. 23.570 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curadora Ad – Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del proceso en referencia designada mediante auto del veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2.023) debidamente ejecutoriado respetuosamente manifiesto que me he notificado del auto que admitió la demanda de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2.020), debidamente ejecutoriado y ajustado a derecho, en su nombre y en tiempo me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a ellas, en cuanto a que los hechos en que se fundan no resultaren probadas, a través de los medios legalmente solicitados por la parte demandante

A LOS HECHOS

AL PRIMERO : No me consta, que la señora **EDUVINA VARGAS** vendiera a la señora **MARIA GLORIA BUITRAGO BUITRAGO**, los derechos de posesión del lote ubicado en la transversal 15 No 33 "B" 05 Sur Barrio las Granjas, mediante contrato de compraventa de fecha 27 de enero de 1987, me atengo a lo que se pruebe.-.

AL SEGUNDO : No me consta que dicho inmueble fuera un lote sin construcción, sin mejoras y sin servicios públicos, me atengo a lo que se pruebe.-

AL TERCERO : No me consta que entre la señora **EDUVINA VARGAS** y la demandante **MARIA GLORIA BUITRAGO** pactaran un precio sobre los derechos posesorios del predio a usucapir, de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000.00) Mcte de los cuales DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS

(\$230.000.00)Mcte se pagaron a la firma del contrato de compraventa y el saldo la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)Mcte que deberían ser cancelados el día 11 de septiembre de 1987, me atengo a lo que se pruebe.-

AL CUARTO: No me consta que la aquí demandante **MARIA GLORIA BUITRAGO** con ocasión del contrato de compraventa haya accedido al inmueble ubicado en la transversal 15 No 33 B 05 Sur, construyendo allí una casa prefabricada, la que adquirió por cuotas a la FUNDACION DE SERVICIO DE VIVIENDA POPULAR Y que posteriormente se fuera a vivir junto con sus hijos, me atengo a lo que se pruebe.-

AL QUINTO : No me consta que la demandante **MARIA GLORIA BUITRAGO** solicitara el día 5 de Octubre de 1989 a la empresa de Energia de Bogotá la instalación del servicio de energía para el inmueble objeto de la Litis, me atengo a lo que se pruebe

AL SEXTO : No me consta que la demandante **MARIA GLORIA BUITRAGO** solicitara el día 5 de enero de 1990 a la empresa de teléfonos de Bogotá la instalación del servicio de telefonía para el inmueble objeto de la Litis, me atengo a lo que se pruebe.-

AL SEPTIMO : No me consta, que la demandante **MARIA GLORIA BUITRAGO** solicitara el día 25 de junio de 1990 solicitara a la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá la instalación del servicio para el inmueble objeto de la Litis, me atengo a lo que se pruebe.-

AL OCTAVO : No me consta que la empresa de teléfonos de Bogotá instalara el servicio solicitado por la demandante **MARIA GLORIA BUITRAGO**, me atengo a lo que se pruebe.-

AL NOVENO : No me consta que el inmueble objeto de la Litis tenga instalados los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, televisión por cable, telefonía fija en internet y que la aquí demandante **MARIA GLORIA BUITRAGO** sea la titular de dichos servicios, me atengo a lo que se pruebe.-

AL DECIMO : No me consta que la aquí demandante **MARIA GLORIA BUITRAGO** cancele un porcentaje de acuerdo al área de terreno que posee la aquí demandante, para el pago de impuesto, me atengo a lo que se pruebe.-

AL DECIMO PRIMERO : No me consta que la Señora EDUVINA VARGAS, haya adquirido el predio en Litis por declaración de pertenencia proferida por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, que se pruebe.-

AL DECIMO SEGUNDO : Que se pruebe que el inmueble objeto de esta Litis hace parte de otro de mayor extensión configurado en tres lotes más que se pruebe.-

AL DECIMO TERCERO : No me consta, pero nótese que en la conciliación a que hace mención este hecho la señora **MARIA GLORIA BUITRAGO** reconoce a la

señora EDUVINA VARGAS como propietaria del inmueble al punto que pacto una suma de dinero para pagar el saldo de lo adeudado y acordó la firma de la Escritura Pública para el 21 de enero de 2.008 ante la Notaria Cincuenta y Seis del Circulo de Bogotá.-

AL DECIMO

CUARTO : No es cierto, por que acordó un predio adeudado y una fecha para que la señora **EDUVINA VARGAS** firmara la Escritura Pública de Venta. Ante la Notaria 56 del Circulo de Bogotá.-

AL DECIMO

QUINTO : Nuevamente **MARIA GLORIA BUITRAGO** reconoce el 21 de enero de 2.008 a **EDUVINA VARGAS** como propietaria del inmueble objeto de usucapión al punto que firmo un **OTROSI** para el **22 de febrero de 2.008 para firmar la Escritura Pública .-**

AL DECIMO

SEXTO : No me consta que se pruebe que **MARIA GLORIA BUITRAGO** acudió a la Notaria Cincuenta y Seis del Circulo de Bogotá, el día 22 de febrero de 2.008 a firmar la Escritura Pública y que la señora **EDUVINA VARGAS** no se presento que se pruebe.-

AL DECIMO

SEPTIMO : No me consta, pero nótese que a partir de dicha fecha debe de contabilizarse el termino de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por la demandante **MARIA GLORIA BUITRAGO.-**

AL DECIMO

OCTAVO : No me consta, no se anexo con el traslado de la demanda el registro civil de defunción de **EDUVINA VARGAS** me atengo a lo que se pruebe.-

AL DECIMO

NOVENO : No me consta, que se pruebe que la única heredera de **EDUVINA VARGAS** es **MARIA ANFAEL VARGAS.**, con el traslado de la demanda no se anexo el registro civil de nacimiento enunciado.-

AL VIGESIMO : No me consta que se pruebe que no se ha iniciado proceso sucesorio de **EDUVINA VARGAS .-**

AL VIGESIMO

PRIMERO : No me consta, que se pruebe a través de la diligencia de Inspección judicial.-

AL VIGESIMO

SEGUNDO : No me consta, que se pruebe a través d ela diligencia de Inspección judicial.-

AL VIGESIMO

TERCERO : No me consta, se probara en la diligencia de Inspección judicial y a través de la prueba testimonial.-

AL VIGESIMO

CUARTO : No me consta, pero de ser dicho el valor del predio, por cuantía no sería de la competencia de los jueces del Circuito

AL VIGESIMO

QUINTO : No es cierto, pero en gracia de discusión si se trata de un predio de interés social, la competencia de esta clase de procesos es exclusiva de los jueces civiles municipales, debiéndose remitir el proceso a dicha instancia.-

AL VIGESIMO

SEXTO : Me atengo a lo que se pruebe a través de los testimonios que MARIA GLORIA BUITRAGO arrime al plenario.-

AL VIGESIMO

SEPTIMO : No me consta, que se pruebe. Este estado civil enunciado se prueba con el registro civil de nacimiento de **MARIA GLORIA BUITRAGO** y las respectivas notas marginales.-

AL VIGESIMO

OCTAVO : Que se pruebe.-

AL VIGESIMO

NOVENO : Que se pruebe existe incongruencia en la clase de prescripción que se pretende de ordinaria por tratarse de un predio de interés social a de prescripción extraordinaria, me atengo a lo que se pruebe.-

AL TRIGESIMO : Es cierto de conformidad con la certificación especial anunciada.-

E X C E P C I O N E S D E F O N D O

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA PRETENDER LA USUCAPION.-

Con la demanda se anexa el certificado especial expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona sur de Bogotá, y que certifica que aparece como titulares de derechos reales principales la señora **EDUVINA VARGAS** quien según registro civil de defunción falleció el 14 de marzo de 2.014, sin embargo del texto de la demanda y fundamentalmente los hechos que soportan las pretensiones, se confluje una incertidumbre si se trata de un bien de interés social y por ello se esgrime cinco años de posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, pero **NO SE APORTA EL JUSTO TITULO**, posteriormente se alega una posesión en la que se suma más de diez (10) de posesión quieta, pública e ininterrumpida, pero también se enuncia que la demandada **EDUVINA VARGAS** falleció el 14 de marzo de 2.014 y su única heredera es **MARIA ANFAEL VARGAS** presentándose una dislexia en los términos de posesión ordinaria o extraordinaria, por lo que entonces no se ha reunido los requisitos para pretender en usucapión

PRUEBAS

Ruego al señor Juez se sirva tener como pruebas las aportadas con la demanda y en especial el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 62388

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fije fecha y hora para que la demandante **MARIA GLORIA BUITRAGO** absuelva interrogatorio de parte que versará sobre los hechos de la demanda y esta contestación.-

TESTIMONIOS

Se señale fecha y hora para que se escuche los testimonios de los reseñados en el escrito de demanda para que se establezca el termino exacto de posesión ya entrándose de inmueble de interés social o la posesión extraordinaria.-

DOCUMENTALES

Las aportadas con la demanda en especial la Escritura Pública de protocolización del acta de conciliación enunciada en los hechos.-

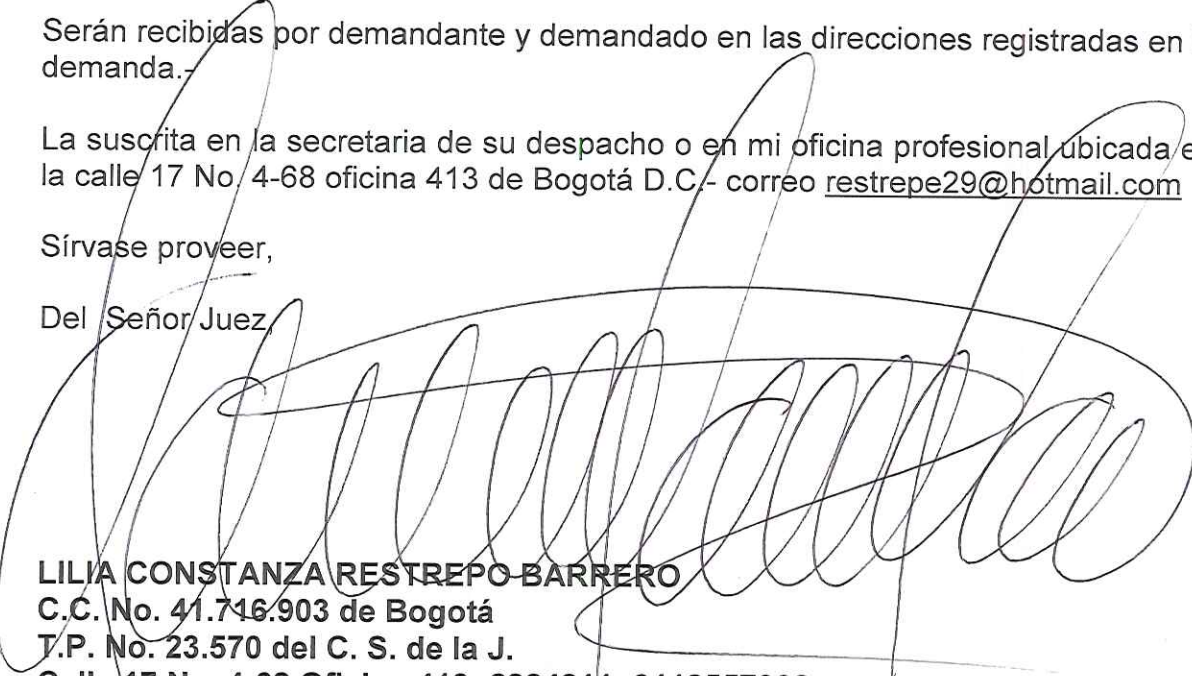
NOTIFICACIONES

Serán recibidas por demandante y demandado en las direcciones registradas en la demanda.-

La suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 17 No. 4-68 oficina 413 de Bogotá D.C.- correo restrepe29@hotmail.com

Sírvase proveer,

Del Señor Juez,



LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
C.C. No. 41.716.903 de Bogotá
T.P. No. 23.570 del C. S. de la J.
Calle 17 No. 4-68 Oficina 413 -2824211- 3118557902.-
restrepe29@hotmail.com